



+JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis de agosto de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo
Auto	424
Demandante	Luz Elvira Areiza Benítez
Demandado	John Fredy Oquendo Manco
Radicado	05001311001420210027800
Decisión	Repone la decisión

Teniendo en cuenta la reposición allegada por la parte ejecutante, en el presente proceso ejecutivo por alimentos en contra del señor John Fredy Oquendo Manco, y a favor de los menores B. E. y N. V. O. A., se presta el Despacho a resolver.

En la misiva, la parte demandante pide que se reponga el auto que negó parcialmente el mandamiento de pago por el concepto de subsidio e igualmente solicita, de no prosperar el dicho recurso, se le conceda el de apelación.

La parte ejecutante argumenta en su recurso, que estamos frente a los alimentos de un menor, cuyos derechos prevalecen por ley, igualmente alude a que se le demostró al despacho que el pagador se negó a suministrar la información, y sostiene que este rublo no es una cifra determinada, pero se trata de una cifra de dinero determinable, y que sin un oficio del despacho no se suministraría la información necesaria para establecer el monto del mismo.

CONSIDERACIONES

Por regla general, salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede, entre otros, contra los autos que dicte el juez, a fin de que la autoridad que adoptó la decisión estudie de nuevo la cuestión decidida, con el propósito de que reconozca el desacierto y, consecuentemente, proceda a revocar o a modificar el



pronunciamiento o sostenerse en él si encuentra mérito para ello.

Analizados los argumentos planteados por la recurrente, considera el despacho, que si bien es cierto la apoderada debió de aportar esta información a través de las diligencias extraprocesales que conoce el juez Civil Municipal o el Juez Civil de Circuito, Artículos 18 y 20 del CGP, numerales 7 y 10 respectivamente, el despacho repondrá la decisión en defensa de los derechos fundamentales del menor, teniendo en cuenta también que la parte demandante demostró haber realizado la petición al empleador.

El sentido en que se repondrá la decisión, será la de ordenar la realización de la solicitud ante la entidad que labora el demandado para que se certifique, no solamente el salario sino el valor del subsidio familiar y desde cuando lo recibe. La parte demandante deberá tramitar el oficio respectivo. Una vez allegada la respuesta, se dará traslado de la misma a la demandante para los fines que estime pertinentes.

Con lo anterior, se garantiza que la demanda sea completa y que no se tenga que esperar a realizar otro proceso porque la demandante no lo solicitó a través de una prueba extraprocesal y porque el juzgado avanzó en el proceso y no se pueda reformar la demanda.

En cuanto al recurso de apelación, se le recuerda a la señora apoderada que el mismo no procede en los procesos de única instancia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN...**

RESUELVE



PRIMERO. - Reponer el auto mediante el cual se admite y se libra mandamiento de pago, a favor de la señora Luz Elvira Areiza Benítez, como representante legal de los menores I. y E. A. O. y en contra de John Fredy Oquendo Manco, en el sentido de ordenar la realización de la solicitud ante la entidad que labora el demandado para que se certifique, no solamente el salario sino el valor del subsidio familiar y desde cuando lo recibe. La parte demandante deberá tramitar el oficio respectivo. Una vez se allegue la respuesta, se dará traslado de la misma a la demandante para los fines que estime pertinentes.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Familia 014 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2a9eaca67ff33b340080c1e7bee1288983c4ef8beb2b0b8384823
98dbc9c45cf**

Documento generado en 26/08/2021 03:55:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**